



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
DE LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y
COHECHO

Molibdenos y Metales S.A. y Filiales

Abril, 2012

Control de Versiones

Versión	Descripción del cambio	Solicitado por:	Preparado por:	Fecha Revisión Encargado Prevención de Delitos	Fecha Aprobación Directorio / Sesión	Vigente a partir de:
0	Versión Inicial	El Directorio	Encargado de Prevención de Delitos ; Claudia Avendaño R	Diciembre 2011	06/12/2011 N° Sesión 858	01.04.2012
0.1						

Índice

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	GLOSARIO GENERAL.....	6
III.	OBJETIVO.....	7
IV.	ALCANCE DE LA POLÍTICA.....	7
V.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN.....	8
VI.	MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN.....	8
VII.	COMITÉ DE ÉTICA.....	10
VIII.	DIRECTORIO.....	11
IX.	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	11
9.1	Normativa general de prevención de delitos.....	11
9.2	Actividades, procesos y negocios que presentan o incrementan el riesgo de comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.....	13
9.3	Políticas de prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos y Financiamiento del terrorismo.....	15
X.	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO.....	27
XI.	SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	29
XII.	CAPACITACIÓN.....	30
XIII.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.....	31
ANEXO I	Glosario Legal.....	32
ANEXO II	Formulario Personas Relacionadas al Trabajador.....	35

I. INTRODUCCIÓN

La presente Política de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Cohecho y Financiamiento del Terrorismo, constituye un instructivo para todo el personal de Molibdenos y Metales S.A. y sus filiales en Chile (en adelante, MolyMet), acerca de la forma de prevenir la comisión de los mencionados delitos en las distintas actividades y procesos realizados por la empresa en el cumplimiento de su giro.

En diciembre de 2009 se promulgó en Chile la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho. Lo anterior implica que las empresas deben implementar un Modelo de Prevención de Delitos.

En este sentido, la ley señala lo siguiente:

“Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.”

Se hace notar que lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la comisión de alguno de los delitos señalados, los que de todos modos serán perseguidos legalmente.

Para los efectos de la Ley 20.393, se considera la designación de un Encargado de Prevención de Delitos y la elaboración de la presente Política de Prevención de Delitos, como parte de un Modelo de Prevención de Delitos, en conjunto con otras políticas de la empresa, las cuales son referenciadas a lo largo de este documento.

En relación a la Ley 20.393 y complementarios a ésta, cabe señalar que la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, FCPA USA, 1977) ha estado siendo replicada a través del mundo y, por otro lado, las acciones anticorrupción y la exactitud en los registros contables han surgido como dos de los mayores temas de gobierno corporativo en los últimos años, por lo cual la legislación en Chile se ha ido adecuando a los nuevos requerimientos en estas materias.

II. GLOSARIO GENERAL

Administración de la Persona Jurídica: Según el artículo 4° de la Ley 20.393, la Administración de la Persona jurídica es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

Cohecho¹: Dar, o consentir dar un beneficio económico (conocido también como coima o soborno) a un empleado público nacional o extranjero, en beneficio de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión, en relación a su cargo. Algunos ejemplos de beneficio económico son el financiamiento de viajes, el otorgamiento de regalos o invitaciones o la entrega de dinero a empleados públicos.

Lavado de Activos¹: El ocultamiento del origen ilícito de determinados bienes (actividades), o bien su adquisición, posesión o uso, con el ánimo de hacerlos aparentar como legítimos, a sabiendas de que provienen de la perpetración de ciertos delitos.

Financiamiento del Terrorismo¹: La facilitación, directa o indirecta, de fondos, para su utilización en la comisión de delitos terroristas.

Sistema de Prevención: Conjunto de elementos cuya finalidad es prevenir que los trabajadores de la empresa se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y/o cohecho, en los que se pudiera responsabilizar a la empresa. Los elementos mínimos que debe contemplar el sistema son: identificación de actividades o procesos en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de delitos; el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los delitos; identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos; y la existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Operación sospechosa: Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

¹ Ver definición legal en Anexo 1 “Glosario Legal”.

III. OBJETIVO

El propósito de esta política, es establecer un mecanismo de prevención para los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho, dando cumplimiento al artículo 4° de la Ley 20.393. Esta política orienta e instruye a los trabajadores de Molymet sobre las medidas tendientes a mitigar los riesgos a que se encuentra expuesta la entidad a este respecto.

IV. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La presente política, tal como lo estipula la ley, aplicará a los directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y personal temporal de Molymet, conforme lo dispuesto en la ley vigente.

El presente documento será revisado y actualizado con una periodicidad de al menos cada dos años, o cuando exista una causa justificada para ello como, por ejemplo, cambios en las actividades realizadas por la Compañía, o modificaciones en la Ley.

Molymet exige a todo su personal, tanto comercial, operativo y de las áreas de apoyo, un comportamiento integro, recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas sobre Prevención de Delitos de Cohecho, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, toda vez que sus trabajadores entienden que la responsabilidad en la materia es tarea de todos. Por lo expuesto, su conducta está regida por la Política Sobre Valores Organizacionales.

Además, en el contexto de una cultura de control interno y cumplimiento de las políticas de prevención de los delitos mencionados, se contemplan programas permanentes de capacitación dirigidos a todos los miembros de la organización, que permitan conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de dichos delitos y exigir su cumplimiento. Lo anterior busca también, que cada trabajador desarrolle la capacidad necesaria para detectar operaciones inusuales o sospechosas, a través del adecuado conocimiento del cliente y de sus operaciones.

V. ENCARGADO DE PREVENCIÓN

Según consta en el Acta de Directorio de Molymet S.A. N° 840, del 07 de Diciembre de 2010, el Directorio designó a la actual Gerente de Auditoría Corporativa doña Claudia Avendaño Rozas, como Encargado de Prevención para los delitos de Cohecho, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, como lo estipula el artículo 4° de la Ley 20.393. Este cargo estará vigente por un periodo máximo de tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración, con acuerdo del Directorio.

El Encargado designado representa, con su actuar, los valores que la empresa posee como la ética, el compromiso, la responsabilidad e innovación. Además, posee un conocimiento pleno de:

- Las funciones y los responsables de cada área de la empresa.
- La legislación, la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes.
- La Política Sobre Valores Organizacionales, políticas y procedimientos, los reglamentos y otras instrucciones internas que posee Molymet.

VI. MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN

Los medios para que el Encargado de Prevención realice adecuadamente sus labores son los siguientes:

- Acceso directo a la “Administración de la Persona Jurídica” (Directorio de Molymet) para informarle del cumplimiento de sus labores.
- Mantener autonomía respecto de las demás gerencias.
- Contar con un presupuesto para iniciativas de prevención de delitos (canal de denuncia, difusión del modelo y del canal de denuncia, capacitaciones respectivas, etc.) y para efectuar revisiones de cumplimiento del Sistema de Prevención de delitos de Cohecho, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Contar con un equipo de auditores capacitados para el apoyo del control y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

- Contar con las herramientas básicas para el buen funcionamiento de su labor como oficina, sala de reuniones, computador, entre otros.

El Encargado de Prevención es el responsable de:

1. Coordinar que las distintas áreas de Moly met cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados.
2. Reportar su gestión a lo menos semestralmente a la Administración de la Persona Jurídica (Directorio de Moly met).
3. Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y control de los delitos estipulados en la Ley 20.393.
4. Verificar el cumplimiento de esta política y de la Política Sobre Valores Organizacionales, para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los funcionarios. Esto se podrá realizar a través de la entrega acreditada de la Política Sobre Valores Organizacionales, verificando que se estén desarrollando capacitaciones sobre estas materias al personal y que existan reportes de las denuncias de faltas a la Política Sobre Valores Organizacionales, entre otros.
5. Iniciar una investigación interna cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite y emitir un informe al respecto. (Para mayor detalle, ver 10.1 “Canales de denuncia de actividades sospechosas”)
6. Reunir los medios de prueba necesarios, incluyendo computadores o medios de registros para efectuar la investigación.
7. Solicitar al Presidente Ejecutivo la suspensión de funciones a las personas bajo investigación.
8. Conocer y mantener comunicación con las autoridades competentes en relación a las materias contempladas en la Ley 20.393, reportando los casos que lo ameriten.
9. Mantener actualizada la Política de Prevención de Delitos de Cohecho, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, verificar que se mantiene actualizado la Política Sobre Valores Organizacionales y las normativas o procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes del país.
10. Determinar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de este documento. Además, acordar su alcance y extensión dentro del programa de Auditoría Interna Corporativa.
11. Verificar el diseño y ejecución de un programa de capacitación para el cumplimiento del Sistema de Prevención, dirigido a los trabajadores de Moly met.

VII. COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética designado, que incluye, entre otros, a 3 Directores , Presidente Ejecutivo y al Encargado de Prevención de Delitos, tiene las siguientes funciones en relación a la prevención de delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo:

Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el Encargado de Prevención de Delitos.

- En los casos que el análisis corresponda a un proveedor o cliente, actual o potencial, y, en caso de que el Comité determine que no se podrá operar con este proveedor o cliente, el Comité deberá informar, a través del Encargado de Prevención, a las áreas correspondientes y se procederá a bloquear al Proveedor/Cliente en los sistemas. Adicionalmente, se reportará a la autoridad competente mediante el Encargado de Prevención.
- Junto a la Gerencia Corporativa de RRHH, definir y aplicar la sanción administrativa al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo al mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en la presente política, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso.

No obstante lo indicado en el punto anterior, la sanción será aplicada al trabajador por parte de su jefatura directa o por parte de la Gerencia de RRHH.

VIII. DIRECTORIO

El Directorio, tiene las siguientes funciones en relación a la prevención de delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo:

- Promover y difundir valores éticos dentro de la empresa.
- Nombrar al Encargado de Prevención de Delitos y definir sus medios y facultades.
- Aprobar la Política de Prevención de Delitos.
- Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el Encargado de Prevención de Delitos.

IX. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

9.1 Normativa general de prevención de delitos

Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstas.

Política Sobre Valores Organizacionales

Molymet está fuertemente comprometida a conducir sus operaciones y transacciones de negocios con honestidad, integridad y en total cumplimiento con todas sus leyes aplicables. Ningún trabajador de Molymet está autorizado a cometer un acto ilegal o inmoral.

En el ámbito de su actividad profesional, los trabajadores de Moly met deberán respetar diligentemente las leyes vigentes, la Política Sobre Valores Organizacionales y los reglamentos internos. Para ello, los trabajadores de Moly met deberán estar familiarizados con las leyes y reglamentos correspondientes, entenderlos y operar con estricta observancia de los mismos.

Moly met exige a todo su personal un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas sobre Prevención de Delitos de Cohecho, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, contenidas en la respectiva Política Interna.

En particular, los trabajadores y sus directivos no deben ofrecer, prometer, dar o consentir dar a un empleado público o privado, ya sea chileno o extranjero, un beneficio económico bajo ningún pretexto o circunstancia, o de cualquier naturaleza, en el caso de ser un empleado público extranjero. Esta restricción incluye, entre otros: estadías en hoteles, o pasajes para transporte en cualquiera de sus modalidades, comisiones, bonos, premios o participación de utilidades, en dinero o en especies, para la obtención de un beneficio para la empresa.

Contratos de Trabajo de Trabajadores

Todos los contratos de trabajo deben tener incorporadas las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393, por lo que éstos deben contar con cláusulas con obligaciones y prohibiciones vinculadas a las materias reguladas por la mencionada ley. Estas cláusulas deben incluirse en un Anexo a los contratos de trabajo, para el caso de trabajadores antiguos.

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393. En el evento que se impongan sanciones especiales (por ejemplo, multas o desvinculaciones) a trabajadores que incumplan con las obligaciones establecidas en relación con la Ley, éstas en todo caso debieran estar reguladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Lo mismo sucederá en el caso de que se regulen procedimientos de investigación de posibles conductas delictuales al interior de la Compañía. Estos procedimientos se deben encontrar regulados en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y dicha regulación debe ser revisada a la luz de la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

9.2 Actividades, procesos y negocios que presentan o incrementan el riesgo de comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Procesos y actividades riesgosas para Molymet

Actividad/Proceso con Riesgo	Delito Ley 20.393	Vicepresidencia/Gerencia Relacionada
Fiscalizaciones por parte de Organismos Públicos en General	Cohecho	Gerencia de Sustentabilidad ; Vicepresidencia de Control de Gestión; Gerencia Corp. RRHH; Gerencia General Carbomet; Gerencia de Contabilidad Corp.; Vicepresidencia Planta Nos; Gerencia Planta MolyNor
Exportación y obtención Certificado de Origen	Cohecho	Subgerencia de Logística
Solicitud de aprobaciones de proyectos y nuevos negocios en China	Cohecho	Gerencia de Sustentabilidad; VP Internac. y Nvos Negocios
Aprobaciones y fiscalizaciones medioambientales	Cohecho	Gerencia Corp. RSE; Gerencia de Sustentabilidad; Gerencia de Producción; Gerencia de Abast.; Gerencia Legal Corporativa; Gerencia Corporativa RSE
Aceptación y mantención de Proveedores y Prestadores de Servicios	Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo	Vicepresidencia Corp. Invest. y Desarrollo; Vicepresidencia de Control de Gestión ; VP Ingeniería; VP Comercial; VP MolymetNos; Gerencia Abast.; VP Finanzas; VP Oper. Mx e Inmobiliarias; VP Internac. y Nvos Negocios; VP Asuntos Corporativos
Aceptación y mantención de Clientes	Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo	VP Comercial; VP Internac. y Nvos Negocios; Gerencia Gest. Filiales
Ventas a clientes del sector público	Cohecho	VP Comercial; VP Internac. y Nvos Negocios; Gerencia Gest. Filiales

Actividad/Proceso con Riesgo	Delito Ley 20.393	Vicepresidencia/Gerencia Relacionada
Relación comercial con Codelco por contratos de Maquila	Cohecho	VP Comercial
Gestión de inventario de ácido sulfúrico: producción, compra, custodia, venta y uso.	Lavado de Activos Financiamiento del Terrorismo	Gerencia de Abast.; Gerencia de Ventas Asia
Manejo de explosivos (aluminio en polvo)	Financiamiento del Terrorismo	Gerencia de Abastecimiento
Aceptación de proveedores de chatarras	Lavado de Activos	Gerencia de Abastecimiento
Invitaciones y regalos a y de terceros	Cohecho	Gerencia de Sustentabilidad; VP Internac. y Nvos Negocios; VP Oper. Mx e Inmobiliarias; Gerencia Inmobiliarias; Gerencia Corp. RSE; Gerencia Gestión Filiales; VP Comercial; VP Finanzas; VP MolymetNos
Otorgamiento de donaciones	Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo	Comité de donaciones
Compra y Venta de Bienes Raíces	Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo	Presidencia Ejecutiva; VP Oper. Mx e Inmobiliarias; Gerencia Inmobiliarias; VP Asuntos Corporativos
Viajes de empleados y terceros	Cohecho	Todas las Gerencias y Vicepresidencias
Asignación y administración de fondos fijos	Financiamiento del Terrorismo, Cohecho	Gerencia de Finanzas Corp.; VP MolymetNos; Gerencia Gral. Carbomet; Gerencia Inmobiliarias; Gerencia Planta Molynor
Recaudaciones en dinero en efectivo (arriendos de propiedades)	Lavado de Activos	VP Oper. Mx e Inmobiliarias; Gerencia Inmobiliarias
Desembolsos con fondos por rendir	Cohecho Financiamiento del Terrorismo	Todas las Gerencias y Vicepresidencias

Actividad/Proceso con Riesgo	Delito Ley 20.393	Vicepresidencia/Gerencia Relacionada
Obtención de permisos por depósito de residuos industriales	Cohecho	VP Oper. Mx e Inmobiliarias; Gerencia Inmobiliarias; Gerencia Corp. RSE; Gerencia de Sustentabilidad
Obtención de permisos ambientales sectoriales por construcción de plantas.	Cohecho	VP Oper. Mx e Inmobiliarias; Gerencia Inmobiliarias; Gerencia de Sustentabilidad
Obtención de permisos municipales de construcción (de plantas).	Cohecho	VP Oper. Mx e Inmobiliarias; Gerencia Inmobiliarias; Gerencia de Sustentabilidad
Contratación de servicios profesionales (arquitectos, abogados, etc.) por construcción de plantas.	Lavado de Activos Financiamiento del Terrorismo	VP Oper. Mx e Inmobiliarias; Gerencia Inmobiliarias

9.3 Políticas de prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos y Financiamiento del terrorismo

Entidades Públicas

“Los trabajadores y directivos no deben ofrecer, prometer, dar o consentir dar a un empleado público o privado que sea chileno o extranjero un beneficio económico, bajo ningún pretexto o circunstancia, o de cualquier naturaleza”.

Esta política se incluye como parte integrante de la Política Sobre Valores Organizacionales de Molymet y del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Molymet.

Todo trabajador, ejecutivo o Director de Molymet que, en su relación con los empleados de las entidades públicas, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar las situaciones de conflicto de interés identificadas en tal sentido, al Encargado de Prevención de Delitos de Molymet (Ver Anexo II Formulario Personas Relacionadas al Trabajador).

El Encargado de Prevención de Delitos, deberá mantener registro de las declaraciones de conflicto de interés presentadas por los trabajadores, evaluando si quienes declaran corresponden a personas que tienen cargos de dirección, supervisión, manejos de fondos, entre otros, que pudieran aumentar el riesgo de comisión de delito de cohecho, debido al poder de decisión que el cargo conlleva. Asimismo evaluará, en los casos que el conflicto de interés corresponda por una relación de parentesco con un empleado público, si el cargo del empleado público corresponde a uno en que pudiera otorgar un beneficio a Molymet por medio de cohecho.

Si, luego de la evaluación antes descrita, el Encargado de Prevención de Delitos determina que existe un conflicto de interés, se deberá inhabilitar al trabajador en la relación con la entidad pública involucrada.

Viajes de Trabajadores y de Terceros

Se prohíbe financiar viajes a empleados públicos nacionales o extranjeros con fondos de Molymet o por cuenta de ésta.

Los viáticos extendidos a un trabajador de Molymet no podrán ser utilizados para efectuar pagos o invitaciones a empleados públicos o financiar gastos efectuados por ellos.

Invitaciones y Regalos a Empleados de Entidades Públicas

Como política de Molymet, se prohíbe hacer regalos o invitaciones a clientes o potenciales clientes del sector público o a sus empleados, o a empleados de cualquier institución pública nacional o extranjera.

Excepcionalmente los regalos otorgados deberán ser aprobados por las gerencias correspondientes, para lo cual se podrá utilizar un formulario de autorización y se deberán registrar en cuentas contables especiales para estos efectos.

Fondo Fijo

Los Fondos Fijos serán utilizados solamente para cubrir gastos menores relacionados con la operación normal y habitual de la gerencia correspondiente (movilización, combustible, peajes, y otros gastos menores debidamente justificados).

Estos fondos no podrán ser usados para realizar invitaciones a empleados públicos, ni gastos de representación, ni para otros objetos distintos de los indicados en el párrafo precedente.

Los Fondos Fijos deben ser rendidos al menos una vez al mes. Se deberá definir un encargado, dentro de la Gerencia de Finanzas, para monitorear y exigir que los fondos sean rendidos con la frecuencia antes mencionada.

Aceptación y Mantenimiento de Proveedores y Prestadores de Servicios

Cada vez que se inicie una relación con un nuevo proveedor o prestador de servicios, éste deberá ser evaluado en relación a su presunta o comprobada vinculación con los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El proveedor/prestador de servicios deberá efectuar una declaración jurada en la que expresa que está en conocimiento de la Política Sobre Valores Organizacionales y de la política de Molymet en materia de prevención de los delitos que contempla la Ley 20.393 y que en su actuar adhiere a los mismos en todas sus partes, declarando, además, que su compañía tiene políticas, procedimientos y controles para prevenir los mismos (si procede). Esta declaración deberá ser firmada antes de efectuar cualquier negocio con el proveedor/prestador de servicios.

La creación del nuevo proveedor/prestador de servicios, su modificación o eliminación, será ingresada al maestro de proveedores por personal debidamente autorizado, quien deberá ser independiente de quien genera los pagos o emite la transferencia bancaria (o vale vista).

Para los proveedores/prestadores de servicios ya aceptados, la evaluación indicada en el primer párrafo, deberá ser realizada además en forma periódica, al menos una vez al año.

En caso de que un trabajador de Molymet tenga conocimiento o sospecha de que algún proveedor/prestador de servicios de la empresa pudiera estar vinculado en la comisión de alguno de los delitos descritos en la ley 20.393, se deberá reportar esta situación, a través del canal de denuncias establecido por la empresa, al Encargado de Prevención de Delitos.

Los casos reportados, según párrafo anterior, deberán ser analizados por el Encargado de Prevención, quien aportará al Comité los antecedentes necesarios para que éste defina un plan de acción o decisión (ver VII). En caso de que el comité determine que no se debe seguir operando con el proveedor/prestador de

servicios, éste deberá ser bloqueado en el sistema y comunicado a las áreas correspondientes.

El procedimiento de proveedores deberá incluir aspectos que permitan prevenir la comisión de los delitos, considerando, entre otros, los siguientes:

- Solicitar el Certificado de Antecedentes de los socios o propietarios del proveedor/prestador de servicios.
- Verificar situaciones sospechosas en relación al proveedor/prestador de servicios, tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado.
- Para el caso de proveedores extranjeros, o filiales de ellos, obtener información de riesgo de corrupción del país de origen del proveedor (por ejemplo, índices de Transparencia Internacional, o revisión en listas negras).
- Elaborar y mantener una base de datos con los proveedores/prestadores de servicios cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación con los delitos mencionados, con el fin de evitar evaluarlo nuevamente.
- Cuando se identifica a un proveedor/prestador de servicios riesgoso, deberá reportarse al Encargado de Prevención de Delitos acerca de alguna situación sospechosa de comisión de los delitos previstos en la Ley 20.393 por parte del proveedor/prestador de servicios, actual o potencial.
- Antes de establecer relaciones comerciales con un proveedor/prestador de servicios, se usará un documento en que el proveedor/prestador de servicios declare expresamente que está en conocimiento de la Política Sobre Valores Organizacionales y de la política de Molymet en materia de prevención de los delitos que contempla la Ley 20.393 y que en su actuar adhiere a los mismos en todas sus partes, declarando, además, que su compañía tiene políticas, procedimientos y controles para prevenir los mismos (si es que procede). Este documento debe ser firmado antes de efectuar cualquier negocio con el proveedor / prestador de servicios. En caso de formalizar la relación comercial a través de un contrato, se deberá incorporar a éste una cláusula con la declaración antes descrita.

Aceptación y Mantenimiento de Clientes

Cada vez que se inicie una relación con un nuevo cliente, éste deberá efectuar una declaración jurada en la que expresa que está en conocimiento de la Política Sobre Valores Organizacionales y de la política de Molymet en materia de prevención de los delitos que contempla la Ley 20.393 y que en su actuar adhiere a los mismos en todas sus partes, declarando, además, que su compañía tiene políticas, procedimientos y controles para prevenir los mismos (si procede). Esta declaración deberá ser firmada antes de efectuar cualquier negocio con el cliente.

Además los trabajadores encargados de la admisión de nuevos clientes y los(as) de mantenimiento de clientes de Molymet efectuarán una evaluación de éstos al ser ingresados como clientes, la que deberá ser realizada además en forma periódica, al menos una vez al año. Esta evaluación se realizará con los medios tecnológicos que Molymet disponga para sus trabajadores, no siendo responsabilidad de Molymet la realización de investigaciones que exceden el área de sus atribuciones.

La evaluación de los clientes se realizará de acuerdo a la guía “Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores” emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Para ello el (los) encargado(s) de aceptar y evaluar a los clientes deberá(n) consultar dicha guía.

Adicionalmente, la evaluación de los clientes deberá estar de acuerdo a lo indicado en esta sección bajo los subtítulos “Entidades Públicas” y “Conozca a su Cliente/Proveedor”.

En caso de que personal de Molymet tenga conocimiento, o sospecha, de que algún cliente pueda resultar riesgoso en relación a la comisión de alguno de los delitos descritos en la ley 20.393, se deberá reportar esta situación, a través del canal de denuncias, al Encargado de Prevención de Delitos.

Los casos reportados, según párrafo anterior, deberán ser analizados por el Comité (ver VII). En caso de que el comité determine que no se debe seguir operando con el cliente, éste deberá ser bloqueado en el sistema y comunicado a las áreas correspondientes.

Molymet deberá mantener una base de datos, con información de los clientes (o postulantes a clientes) que han sido rechazados por sospecha o prueba de vinculación con delitos descritos en la ley 20.393.

Debe quedar estipulado bajo contrato, una cláusula específica en la que se estipule el término anticipado de éste en caso de que el cliente tenga vinculación con actos o redes terroristas y/o lavado de activos.

Fondos por Rendir

Los Fondos por Rendir serán utilizados solamente para cubrir gastos relacionados con la operación normal y habitual de la gerencia correspondiente, como por ejemplo anticipo de viáticos, viajes y otros relacionados con traslados.

Estos fondos, en ningún caso podrán ser utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos y cohecho.

Los Fondos por Rendir deberán rendirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubieren sido otorgados, conforme a los procedimientos de rendición regulados por la Gerencia de Finanzas. Existirá un encargado, dentro de la Gerencia de Finanzas, para monitorear y exigir que los fondos sean rendidos con la frecuencia y formalidad antes mencionada.

Cobranzas de Dinero en Efectivo

El monto máximo a aceptar para recaudación en dinero en efectivo es de 25 UF. Se deberá informar al Encargado de Prevención de Delitos las recaudaciones en dinero efectivo sobre dicho valor.

Los pagos que se realicen en efectivo deberán ser recibidos en el departamento de Tesorería de Molymet,

El Encargado de Prevención de Delitos obtendrá un reporte del sistema con los casos en que los clientes efectúen pagos a Molymet en dinero en efectivo, sobre los montos mínimos establecidos. El Encargado de Prevención de Delitos, analizará estos casos y determinará si es necesario comenzar una investigación.

Tarjetas de Crédito Corporativas

Las tarjetas de crédito corporativas serán utilizadas solamente para cubrir gastos efectuados por el Presidente Ejecutivo relacionados con viajes de negocio tanto dentro del territorio nacional como al extranjero, incluyendo gastos de hotel, traslados, alimentación, entre otros, además de aquéllos relacionados con invitaciones a miembros del Directorio.

Las tarjetas de crédito corporativas no podrán ser utilizadas con algún objeto distinto de los indicados en el párrafo precedente. Queda estrictamente prohibida la utilización de las tarjetas de crédito corporativas para fines ilícitos o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos o cohecho.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la Política de Viajes que rige las respectivas aprobaciones y rendiciones de gastos asociadas.

Donaciones

No se efectuarán entregas de donaciones a instituciones que tengan vinculación con los delitos mencionados en la Ley 20.393, cuando esta vinculación sea de público conocimiento.

Las siguientes obligaciones deben ser parte integrante del procedimiento de donaciones:

- Establecer la cadena de autorización para realizar donaciones
- Investigar la entidad receptora de la donación con las debidas acreditaciones (validez legal, constitución, representantes legales, dirección, etc.).
- Definir responsable de verificar la no vinculación de la entidad receptora con los delitos mencionados en la ley 20.393.
- Elaborar una base de datos de organizaciones cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación con los delitos mencionados en la Ley 20.393 (o que se tenga conocimiento por noticia en prensa o de alguna otra fuente, que tenga dicha vinculación). Lo anterior con el fin de evitar evaluarlo nuevamente.
- Verificar la institución en el "REGISTRO DE INSTITUCIONES RECEPTORAS DE DONACIONES - LEY 19.885".
- Establecer el monto máximo permitido de donación
- Identificar la labor que cumple en la sociedad la institución destinataria de la donación.
- Establecer el objetivo de la donación y la utilización de los recursos donados por la empresa.
- Mantener un registro centralizado, de donaciones otorgadas, el que asociará sus respectivos respaldos, como análisis de la evaluación, autorizaciones, desembolso, fotografías de la entrega (si procede), entre otros.

- Definir un responsable del mantenimiento del registro antes mencionado
- Dejar claramente establecido que tipo de donaciones en especie se están otorgando.

Lo anterior será concordante con la Política de donaciones y las decisiones que pueda tomar el comité creado para controlar y dirigir estas partidas, además dando cumplimiento a la normativa legal y tributaria vigente que regula a éstas.

“Conozca a su Cliente/Proveedor”

Se deben implementar las políticas “Conozca a su Cliente” y “Conozca a su Proveedor”, lo que implica documentar la información respecto de la situación actual e histórica de clientes y proveedores, incluyendo beneficiarios, intermediarios y partes interesadas, estableciendo para cada caso el propósito y naturaleza de cada relación. De esta manera se busca descartar posibles vinculaciones con redes terroristas o de lavado de activos. Además con esta información deberá quedar claramente identificado si la contraparte corresponde a una entidad del sector público o no, ya que en caso de serlo, se procederá con cuidado especial al tratar con sus representantes (empleados), a fin de evitar cometer alguna actividad que pudiera relacionarse con el delito de cohecho.

Adicionalmente, se debe documentar el tipo, volumen y frecuencia de las actividades de los clientes de Molymet y obtener información, cuando los montos y características de la situación así lo ameriten, sobre el origen de los fondos utilizados por el cliente.

El personal que gestione la relación con clientes y con proveedores, es responsable de aplicar el mecanismo de “conozca a su cliente” y el de “conozca a su proveedor”, según corresponda.

Se deben tomar los debidos resguardos tendientes a mantener segura la información relevada de los clientes, evitando el acceso no autorizado por parte de terceros.

Pagos con Fondos de Cuentas Corrientes Bancarias

Los pagos con fondos de cuentas corrientes bancarias, serán efectuados mediante transferencia electrónica o emisión de vales vista.

Los pagos con cheque sólo serán realizados en forma excepcional. En caso de efectuarse pagos con cheques, estos deberán ser emitidos nominativos y cruzados. Queda prohibida la emisión de cheques al portador o a la orden (endosables).

Extraordinariamente el Presidente Ejecutivo autorizará la emisión de cheques al portador, en casos, en que, bajo su discreción, lo amerite.

Los desembolsos desde cuenta corriente bancaria, sean éstos a través de transferencia electrónica, vales vista o, excepcionalmente, emisión de cheques, deberán contar con doble firma. Para ello se considerarán los poderes de firma vigentes con sus respectivos límites de aprobación.

Está prohibido efectuar pagos para la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.393, a saber, cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Quien emite y contabiliza los desembolsos de cuentas corrientes bancarias, debe ser distinto a quien los firma. Asimismo, las conciliaciones bancarias deberán ser realizadas por personal independiente a quien emite y a quien firma los cheques.

Medidas de Control Relacionadas a Trabajadores

La empresa mantendrá en todo momento un procedimiento estricto de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales. Este procedimiento incluye una verificación de sus antecedentes penales y laborales en cuanto a su potencial relación con los delitos de cohecho, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Molymet debe contar con mecanismos de control, a fin de detectar indicios de una eventual participación de alguno de los trabajadores en los delitos establecidos en la ley 20.393. Para esto, se tomarán en consideración, entre otros, los indicios a los que hace alusión el numeral 11 de la guía “Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores” emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), dependiente del Ministerio de Hacienda.

En caso de encontrarse frente a una situación sospechosa, se deben seguir las acciones indicadas en el capítulo X “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO”.

A partir del análisis que haga el Encargado de Prevención de Delitos, se dará curso a las investigaciones que corresponda, siempre respetando la normativa vigente y los derechos fundamentales del trabajador.

En caso de comprobarse la participación de un trabajador en algún hecho que pudiera dar lugar a los delitos mencionados en la ley 20.393, se tomarán las medidas indicadas en el capítulo XI “SANCIONES ADMINISTRATIVAS”.

Registro de Trabajadores

Molymet mantendrá, además de los antecedentes con que ya cuenta la carpeta de cada trabajador, un registro que contenga, como mínimo, la siguiente información relativa a la prevención de delitos estipulados en la Ley 20.393:

- Certificado de antecedentes policiales y penales
- Declaración de haber tomado conocimiento y compromiso de cumplir con la Política Sobre Valores Organizacionales y la Política de Prevención de Delitos
- Constancias de capacitaciones
- Sanciones por incumplimiento de normas internas
- Antecedentes por investigaciones efectuadas por comisión o sospecha de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Compra y Venta de Bienes Raíces y Otros Activos Fijos

Cada vez que se inicie el proceso de compra o venta de terrenos o de otros activos fijos, se debe evaluar la entidad vendedora o compradora, con el objeto de evitar hacer negocios con entidades vinculadas a actividad terrorista o de lavado de activos.

Se debe evaluar la transacción de compra o venta de terrenos o de otros activos fijos y a la contraparte, en relación a si se está frente a alguna situación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, descritas en el numeral 8 de la guía “Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores” emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). En caso de encontrarse frente a una situación

sospechosa, se deberá informar al Encargado de Prevención de Delitos, a través del canal de denuncia, quien analizará y administrará la denuncia recibida (para más detalle ver 10.1 “Canales de denuncia de actividades sospechosas”).

Se debe dejar evidencia de la evaluación efectuada al comprar/vender terrenos u otros activos fijos, incluyendo la determinación de su precio.

Enajenación de Activo Fijo Dado de Baja, en desuso y chatarras

Las ventas o donaciones de activos dados de baja deberán contar con una evaluación previa de la contraparte que reciba los bienes, en relación a su presunta o comprobada vinculación con los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Se seguirán los procedimientos acordados sobre el tratamiento de ventas de activos en desuso y de venta de chatarra, para llevar a cabo estas operaciones.

Para la evaluación antes mencionada, se deberán considerar los aspectos indicados en la política “Aceptación y Mantención de Clientes” o en la política “Donaciones”, según corresponda.

Acuerdos Comerciales con Socios Estratégicos

El proceso de Due Dilligence efectuado a potenciales socios de negocios de Molymet, ya sea para efectos de una alianza estratégica, un joint-venture o un co-branding, no sólo debe considerar aspectos comerciales y financieros, sino que también debe analizar toda la información necesaria que permita detectar una eventual vinculación de la empresa externa con alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.393.

Inversiones

Las inversiones en instrumentos financieros efectuadas por Molymet deberán cumplir con los siguientes controles, a fin de prevenir el lavado de activos:

Está permitido invertir en los productos financieros que sean concordantes con la Política de Gestión del Riesgo Financiero, aprobada por el Directorio y en relación con las decisiones tomadas por el Comité de Riesgos, creado para estos efectos.

Queda prohibido invertir en los países no cooperantes o sancionados por el FATF/GAFI, por el Departamento del Tesoro o de Estado de los Estados Unidos o en entidades prohibidas por el Excluded Parties Listed System (<https://www.epls.gov/>).

Las inversiones se realizarán a través de un trader reconocido que tenga dentro de sus políticas controles preventivos de lavado de activos. Además, el trader deberá adherir a las políticas de Molymet a este respecto.

Productos Sensibles

Debe existir una lista de los productos utilizados o administrados por Molymet, que clasifican dentro de los productos precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas como susceptibles de ser utilizados en la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas.

La lista antes mencionada debe incluir, además, el detalle de los productos (o materias primas) consideradas como producto químico susceptible de explosión, explosivo o base para explosivo.

Lo anterior con el objeto de evitar que dichos productos puedan ser utilizados con fines ilícitos que puedan involucrar a Molymet en delito de lavado de activos o financiamiento de terrorismo.

Los productos sensibles deben ser almacenados con la debida aprobación de la autoridad correspondiente, y seguir los protocolos de seguridad, autorización y control previamente definidos para estos efectos.

Será función del comité de productos sensibles generar los procedimientos que controlen y administren de forma correcta y segura estos productos.

X. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO

Molymet espera que sus trabajadores en conjunto con sus directivos tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo, con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, todo trabajador deberá comunicar esta situación mediante los canales formales que posee Molymet para recibir este tipo de reportes.

10.1 Canales de denuncia de actividades sospechosas

Molymet posee canales para denunciar sospechas de violación a alguna ley o normativa interna. Estos canales permiten el anonimato del denunciante.

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393 serán derivadas hacia el Encargado de Prevención de Delitos, quien analizará y administrará dichas denuncias, pudiendo iniciar una investigación al respecto, la cual se deberá efectuar en forma reservada.

Adicionalmente el Encargado de Prevención emitirá un informe con el resultado de la investigación. Dicho informe tendrá la calidad de confidencial y será entregado al Comité de Ética, en caso de establecerse, para que éste determine las sanciones a aplicar al trabajador.

Los canales de denuncias deben darse a conocer a todos los trabajadores de la empresa, difundiéndose a través de la intranet y en afiches colocados en lugares visibles. Estos canales, además, deberán ser conocidos por los proveedores, clientes y terceros, comunicándoselos formalmente.

10.2 Uso obligatorio de los canales de denuncia

Las sospechas de violación en relación a la ley nacional, o a políticas, normas y procedimientos que posea la empresa que trate alguno de los siguientes asuntos, deben denunciarse a través de los canales implementados por la empresa:

- Un supuesto cohecho a un empleado público.
- Conocimiento o sospecha de vinculación de algún directivo, trabajador, proveedor, cliente o tercero, con actividad terrorista o de lavado de activos.

Además, este canal servirá de orientación al trabajador de la empresa, en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.

10.3 Manejo de denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de analizar y administrar las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos estipulados en la Ley 20.393, y se asegurará de que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias.

Las denuncias realizadas sobre incumplimiento del Sistema de Prevención de delitos, deben contemplar los siguientes aspectos:

- El denunciante debe describir en forma detallada la situación en la cual fue conocida la transacción que motivó la denuncia. Incluir los fundamentos, sobre los cuales está basada la presunción de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
- En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales.
- La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del denunciado/sospechoso.
- El Encargado de Prevención mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida.

La administración de este canal de denuncias podría ser externalizado con una empresa especialista en el manejo de denuncias, quien deberá reportar al encargado de prevención de delitos.

10.4 Confidencialidad de la denuncia

Los asuntos referentes a sospechas de violación a normativas legales o a las políticas, normas y procedimientos que posee Molymet serán tratadas en forma confidencial.

XI. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Todo trabajador de Molymet será responsable de conocer el contenido de esta política y regirse por sus lineamientos en todo momento. El Encargado de Prevención de Delitos controlará el cumplimiento de esta Política y, pondrá en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos de esta Política por parte de los trabajadores será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación hasta la desvinculación del trabajador.

Los trabajadores deberán informar sobre las infracciones observadas en la Política a sus supervisores o al Encargado de Prevención de Delitos, o a través del mecanismo anónimo de denuncia, establecido en esta Política.

Los trabajadores de Molymet deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de Molymet. Asimismo, y de acuerdo al mérito que los resultados de la investigación proporcionen, un trabajador de Molymet podrá ser objeto de multas, con el objeto de resarcir a Molymet de las pérdidas ocasionadas producto de su falta.

Las políticas indicadas en la Política Sobre Valores Organizacionales de Molymet y demás disposiciones internas, son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada trabajador. En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

Los trabajadores y todo el personal en general en conjunto con sus ejecutivos y directivos, deben cumplir estas instrucciones en forma estricta y efectuar los controles con la mayor rigurosidad, por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

XII. CAPACITACIÓN

Para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada trabajador, se efectuarán capacitaciones de forma periódica a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. La capacitación de los funcionarios en materia de prevención deberá ser coordinada por la Gerencia de RRHH en conjunto con cada departamento o gerencia.

La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Definición de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Legislación sobre estas materias: responsabilidad, sanciones, elementos mitigantes.
- Rol del Encargado de Prevención de Delitos.
- Señales de alertas, ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Políticas específicas de prevención (por ejemplo viajes, regalos, donaciones, pagos, aceptación de proveedores, etc.).
- Reglamentación interna y normativa: Política Sobre Valores Organizacionales, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, entre otros.
- Antecedentes necesarios de conocer en la relación con clientes, proveedores, prestadores de servicio y de los trabajadores de la empresa.
- Canales de denuncia.
- Sanciones disciplinarias, ante el incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

Todo trabajador de Molymet deberá recibir por lo menos una capacitación cada dos años, la que podrá ser presencial o virtual, dejándose registro de ella.

XIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

El Encargado de Prevención de Delitos deberá determinar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de esta política y de la operación de los controles implementados para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393. Para ello, el Encargado de Prevención de Delitos definirá el alcance de estas auditorías junto al Auditor Interno Corporativo. Este último deberá incluirlas en el Plan Anual de Auditoría y definir los elementos de auditoría necesarios, tales como tipos de auditorías a realizar, materias a revisar, frecuencia de las auditorías, controles a auditar, etc.

Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la comisión de algunos de los delitos individualizados en la presente política. Dicho registro debe conservarse por un plazo de cinco (5) años.



JOHN GRAELL M.
Presidente Ejecutivo

ANEXO I Glosario Legal

Administración de la Persona Jurídica: Según el artículo 4° de la Ley 20.393, la “Administración de la Persona Jurídica” es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

Cohecho: Según el Art. 250 del Código Penal, se comete acto de cohecho cuando una persona ofrece o consiente “en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas”.

Además, el artículo 251 bis del Código Penal, estipula que se comete acto de cohecho cuando una persona ofrece, promete o da “a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales (...). De igual forma, (...) el que ofreciere, prometiere o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio”.

Lavado de Activos: Según el artículo 27 de la Ley 19.913, comete delito de lavado de activo “el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.

El mismo artículo citado más arriba, considera como delito si el autor de las conductas descritas en el primer párrafo, “no ha conocido el origen de los delitos por negligencia inexcusable”.

Financiamiento del Terrorismo: Según el Art. 8° de la Ley 18.314, comete delito de financiamiento de actos terroristas “el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°”.

ANEXO II Formulario Personas Relacionadas al Trabajador

